

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1772

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Visto el expediente incoado por la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles, 1.ª División, proponiendo la multa de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, por las responsabilidades en que ha incurrido con motivo del choque que se verificó en el kilómetro 58⁵⁰⁰ de la línea de Villalba á Medina del Campo por Segovia, el 18 de Noviembre último, entre cinco vagones más el furgón de cola del tren 1.030, escapados de la Estación de Otero de Herreros, y el tren correo número 16.

Vista la Ley de policía de ferrocarriles y Reglamento vigentes

Visto el Real decreto de 19 de Noviembre de 1891 sobre conducción de correspondencia pública en los trenes.

Vistas las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1902, resolviendo la alzada de la mencionada Compañía contra la providencia dictada por el Gobierno civil de Madrid, á causa del choque ocurrido en la Estación del Príncipe Pío en 8 de Septiembre de 1890, y de 31 de Octubre de 1901 marcando el criterio con que deben proceder las Divisiones de ferrocarriles en el desempeño de sus funciones en la explotación de sus líneas.

Resultando de los hechos y de la comprobación técnica de alguno de ellos que arroja el expediente, que el choque fué debido, á no estar apretados los frenos que tenían los cinco vagones y el furgón de cola y que constituían fragmento del tren núm. 1.030 cortado, y porque, los agentes encargados de aquellos moderadores no

hicieron funcionar éstos á la llegada de la Estación de Otero, ya porque si los hicieron funcionar no conservaron su acción constante hasta recibir el aviso del maquinista ó bien porque, con este ó sin ese aviso que no resulta del expediente que se produjo ni que dejó de producirse, los citados agentes no se cuidaron de comprobar si estaba cerrado el freno antes de abandonar el tren á la llegada de éste, á que á los vagones y furgón citados que debían permanecer en la vía segunda, no se les echó los dos frenos, ni se calzó las ruedas con las palancas de estiba ó trabarruedas, á que ni el conductor del tren 1.030 primeramente ni el Jefe de la Estación después, se cercioraron al terminar la maniobra hecha con las demás unidades del resto del tren, acerca de si con aquellos vagones del tren cortado que permanecían en la vía segunda se habían tomado aquellas precauciones, á que el Jefe de la Estación de Otero al apercebirse del escape de los vagones ya ofuscado, realizó la falsa y contraria maniobra del cambio y dejó abierta la vía á los vagones á que la Estación de la Losa tardó en contestar al telégrafo, cuando le avisaba el Jefe de Otero de la salida de los vagones, no habiendo tiempo bastante para que se pudiera realizar con eficacia, la detención de los vagones en la Losa.

Resultando que las consecuencias del choque, fueron lesiones á los empleados pertenecientes al tren 16, á saber: Maquinista, Sr. Salas, fogonero, Sr. Sánchez, guardafrenos, Ramírez y Ruiz, y un camarero del coche-restaurant, descarrilamiento de dos de los vagones escapados y una de las máquinas del tren 16, intercentando la vía durante diez horas treinta y cinco minutos.

Resultando que la Compañía del ferrocarril al ser oída primeramente por los Ingenieros de la División, Inspección técnica del Estado, y después de instruir aquéllos el expediente que ha ocasionado la denuncia por el Gobierno civil, para poder resolver sobre esta confirma muchos de los hechos expuestos por la División, agrega otros que figuran también como aquéllos en los resultandos anteriores, y no impugna los demás.

Resultando que así el Ingeniero de la División encargado de la inspección técnica de la línea, como el Sr. Inge-

niero Jefe de la División, como la Compañía y la Comisión provincial, están unánimes en atribuir la causa del accidente y sus consecuencias á faltas cometidas por los empleados de la Compañía, y únicamente disienten ésta, y las demás entidades en que, á juicio de la Compañía no alcanza á esta responsabilidad alguna por dichas faltas, mientras que todas las demás entidades que han entendido en el expediente, opinan que sí es responsable con arreglo á las disposiciones legales que citan.

Considerando que el Ingeniero encargado de la Inspección de la línea, por el Estado, hace notar que las faltas de que se tratan revelan desorganización y falta de celo en los agentes y estando conforme con todos los castigos que la Compañía, ha impuesto no lo está con el que se refiere al conductor ó Jefe de tren, Tomás Sánchez, el que debió ser separado del servicio por abandono de su puesto.

Considerando que son perfectamente aplicables al caso presente las disposiciones citadas por la División y por la Comisión provincial, para demostrar la responsabilidad en que ha incurrido la Compañía y para que se haga efectiva aquélla, y también las otras disposiciones oficiales citadas más arriba.

Considerando que no se trata de un accidente fortuito ni producido por fuerza mayor sino que sido debido al descuido y abandono del personal de la Compañía, el que ha faltado á los Reglamentos en la parte relativa al servicio de Estaciones y á la Instrucción para maniobras de frenos.

Considerando que por las razones del considerando anterior hay responsabilidad para los causantes.

Considerando que hay también responsabilidad para las Compañías de las faltas cometidas por sus agentes, con arreglo á la jurisprudencia que establece en consonancia con las consultas evacuadas por el Consejo de Estado la Real orden de 6 de Mayo de 1892, recordada por otra de 31 de Octubre de 1901, y según se ha declarado repetidamente y en especial por el Consejo de Estado, al consultar en el recurso de alzada interpuesto por la misma Compañía contra providencia del Gobierno civil de Segovia, dictada en 3 de Diciembre de 1902, imponiendo la multa de 500 pesetas

á dicha Compañía por falta análoga que consistió en un mal cambio de aguja que originó consecuencias parecidas á las del caso presente, y en cuyo expediente de alzada la Superioridad confirmó la resolución del Gobernador, desestimando como el Consejo de Estado, el argumento que también entonces fué aducido por la Compañía de que ésta había castigado á sus agentes, resoluciones que por otra parte se ajustan perfectamente al espíritu del art. 14 de la Ley de policía de ferrocarriles.

Considerando que el argumento aducido por la Compañía de haber demostrado suficiencia los empleados mediante examen y el hecho de haber castigado ella á los causantes, no puede destruir el derecho positivo ó escrito que nace de las disposiciones anteriores según las que la Administración tiene el deber de exigir responsabilidades á la Compañía independientemente de las medidas que ésta debe tomar por sí con respecto á sus agentes y sin perjuicio de la responsabilidad individual que pudiera alcanzar á dichos agentes, como claramente se deduce del mencionado artículo 14 de la Ley de policía.

Considerando que dicho castigo impuesto por la Compañía comprueba la existencia de la falta, y por esto, induce á la aplicación de la jurisprudencia sentada en tales disposiciones.

Considerando que la frecuencia con que se cometen faltas por descuidos de esta clase en la explotación en las líneas férreas, y, la gravedad inmensa de las consecuencias que pueden acarrear para las vidas y para los bienes de las personas imponen á la Administración el deber de ser inexorable para corregirlas, y, no es posible por tanto que se atienda por el Gobernador civil la petición que envuelve el oficio de la Compañía de 12 de Abril último.

Considerando que en el presente caso la Administración debe castigar también las faltas cometidas según el aspecto de una de sus inmediatas consecuencias cual es el retraso de la correspondencia pública conducida en uno de los trenes que experimentaron tal retraso ó causa del choque.

Considerando que la falta cometida y por lo que se refiere á la Compañía debe considerarse comprendida en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de

Don Pedro Caro Amo, Alcalde constitucional de esta villa, de Martín Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento acordado arrendar á venta libre durante el ejercicio de 1907, todos los derechos señalados á las especies ó artículos de consumo de esta población, excepto el trigo y sus harinas, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública que tendrá lugar en la Sala de sesiones públicas de este Ayuntamiento en el día 18 de Noviembre próximo y hora de las once á doce de su mañana ante los individuos que componen la Corporación.

Todas las proposiciones que se hagan para la subasta se registrarán por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose ninguna que no abrace todos los ramos en conjunto y el total de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad total de 6.655 pesetas y 35 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados.

El pliego de condiciones para el remate, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta.

Los licitadores para que puedan hacer posturas será requisito necesario que justifiquen previamente, por medio de la correspondiente carta de pago, haber depositado en la Caja del Municipio el 2 por 100 del tipo señalado ó bien consignarla en el acto del remate ante la Corporación que le autorice.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el remate; y los pagos de este último se harán en la forma que se expresa en el referido pliego de condiciones.

Martín Muñoz de las Posadas 31 Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Caro.

Núm. 1778

Alcaldía de Palazuelos

Hallándose terminadas las operaciones de deslinde, coteo y amojonamiento de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, se hace público por medio del presente anuncio, para que los propietarios que se crean perjudicados con el mencionado deslinde, puedan presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, acompañadas de los títulos de pertenencia inscriptos en el Registro de la Propiedad del partido. Pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna que se presente.

Palazuelos 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicasio Gómez.

Núm. 1797

Alcaldía de La Lastrilla

Confeccionado el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

La Lastrilla 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Benito Martín.

de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España por las faltas que ocasionaron el choque que ha dado lugar á la formación de este expediente, debiendo hacerla efectiva en el papel correspondiente que entregará en el Gobierno civil dentro del plazo de diez días, á contar de la fecha de notificación que de este acuerdo ha de hacerse á la Compañía, pudiendo dentro de dicho plazo alzarse de tal providencia ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto del Gobierno civil y previo el depósito á disposición de dicho Gobierno civil del importe de la multa.

Segovia 7 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUAN Y SARRIA

Núm. 1839

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Debiendo sacarse á licitación pública el servicio de transporte de la correspondencia entre las oficinas del ramo de correos de Segovia y su Estación férrea en carruaje de cuatro ruedas ó automovil, bajo el tipo de mil trescientas noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase hasta el día 15 del actual á las diecisiete horas y podrán presentarse en este Gobierno civil, verificándose la apertura de pliegos el día 21 de los corrientes.

Segovia 6 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,

Julio de la Torre Bartolomé

Núm. 1876

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—SECRETARÍA

Con esta fecha remito impresos á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han remitido las relaciones de la Estadística de ganados; previniéndoles las envíen inmediatamente á este Gobierno.

Segovia 6 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,

Julio de la Torre Bartolomé.

RELACION de los pueblos de esta provincia que no han remitido la estadística de ganados.

Aldea del Rey.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Arcones.
Armuña.
Arroyo de Cuéllar.
Balisa.
Bercial.
Bernúy de Coca.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el Mayor.
Cascajares.
Chañe.
Fuente de Santa Cruz.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.

Fuentesoto.
Hontanares.
Laguna Rodrigo.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Matabuena.
Moral.
Moraleja de Coca.
Muñoveros.
Navalmanzano.
Navares de las Cuevas.
Navas de Oro.
Nieva.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Pinilla-Ambroz.
Revenga.
Riahuelas.
Ribota.
Sacramenia.
Samboal.
San Cristóbal de la Vega.
Sangarcía.
San Martín y Mudrián.
Santa María de Nieva.
Tabladillo.
Turégano.
Valdeprados.
Villaverde de Iscar.
Villaverde de Montejo.
Villeguillo.
Zarzuela del Pinar.

Núm. 1816

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento del interesado, por el presente anuncio se hace constar que D. Dionisio Luis Cabañas, con fecha 27 de Octubre último, ha sido nombrado Maestro interino de la escuela incompleta mixta de Ventosilla y Tejadilla, anotándose el cumplimiento en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 2 de Noviembre de 1906.—El Gobernador Presidente interino, Julio de la Torre Bartolomé.—El Jefe de la Sección accidental, José Selvi Ferrer.

Núm. 1806

Alcaldía de Etreros

El día 17 de Noviembre próximo, de ocho á nueve, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, la primera subasta del arriendo á la exclusiva de las especies que tienen esta facultad, por el plazo de un año, á contar desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1907, bajo el tipo de 1.280'88 pesetas, con recargos y demás autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar previamente el 5 por 100 del tipo de la misma, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato una vez aprobado por la Superioridad.

Por si resultara sin efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el día 21 del mismo mes, á la misma hora, y elevándose los precios de venta á diez céntimos más en unidad de los establecidos en mencionado pliego de condiciones; y si tampoco ésta tuviera efecto, se verificará la tercera y última el día 24 del referido mes de Noviembre, á la misma hora, y admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicha cantidad.

Etreros 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Cabrero.

policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y por consiguiente en cuanto éstos se refieren al Estado y aparte de las que resultare si á consecuencia de las contusiones sufridas por los empleados ó de los perjuicios irrogados á los particulares reclamasen unos y otros debe corregirse y calificarse de involuntaria si bien penable á pesar de ello.

Considerando que las faltas no solamente han sido las que de un modo eficiente y realizadas involuntariamente por los agentes de la Compañía fueron cometidas en un principio, sin que á ellas han seguido otras en bastante número, que de no haber ocurrido habrían evitado la colisión y el retraso de los trenes y la perturbación del servicio.

Considerando que no aparece explicada ni por tanto justificada en el expediente la causa de tardanza en contestar la Estación de la Losa cuando fué avisada por la de Otero, acerca de los vagones escapados, ni se sabe tampoco la determinación que sobre de tal extremo haya tomado la Compañía.

Considerando que únicamente en el momento de realizarse la colisión pero no al organizarse ésta ni al tratar de evitarla resulta se haya procedido con pericia y acierto por los empleados de la Compañía, pues en estos dos últimos periodos las varias y oportunas medidas del Jefe de Otero han sido destruidas en su eficacia por el desacierto y abandono de los demás empleados y por algún olvido y ofuscación de aquél, excepto el maquinista.

Considerando que según lo expuesto en los tres últimos considerandos, no debe imponerse como multa el mínimo establecido en el artículo 12 de la Ley, y que las faltas que ha de estimarse en la Compañía, no son en este caso concreto de los más graves si se atiende á las consecuencias del accidente, por lo que tampoco debe separarse mucho la multa de aquel límite y siempre debe estar comprendida entre 250 y 2.500 pesetas, según dicho artículo.

Considerando que de gran parte de lo expuesto se deduce la desorganización que se ha señalado en el expediente, y el hábito de ella queda revelado por el hecho de que algunos empleados al llegar el tren número 1.030 á la Estación de Otero hayan cometido simultáneamente la misma falta de abandono de sus puestos por colocarse al abrigo del temporal, en la Estación, sin cuidarse de dejar cerrados los frenos, y revela poco temor á la inspección por la Compañía, de tal suerte, que en vista de lo expresado ésta no puede invocar en el caso presente ni aun la teoría legal, que todavía no ha sentado jurisprudencia de ninguno de los casos de aplicación, no absoluta, de los artículos 1902 y 1903 del Código civil.

Considerando que según el artículo 29 de la Ley la imposición de aquellas multas corresponde á los Gobernadores después de oír al Sr. Ingeniero Jefe de la División y á la Corporación que ejerza la jurisdicción Contencioso-administrativa según se ha practicado en este caso.

Este Gobierno civil ha resuelto de acuerdo con lo informado por la 1.ª División de la inspección facultativa y administrativa de ferrocarriles y la Comisión provincial que en el caso presente es según el art. 167 del Reglamento de policía de 8 de Septiembre de 1878 la Corporación á que se refiere el art. 29. de la Ley y con lo informado y propuesto por dicho señor Ingeniero Jefe, imponer la multa

UNIVERSIDAD CENTRAL

1775

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO

En vista de las reclamaciones dirigidas á este Rectorado por varios aspirantes y Juntas locales de primera enseñanza, relativas al concurso único anunciado en Febrero último, en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, para proveer las plazas vacantes en las Escuelas respectivas á cada una, y habiéndose resuelto por la Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una consulta elevada por este Rectorado, en el sentido de que no debe reconocerse como legal el sueldo de 550 pesetas y que sólo debe computarse éste como de 500 para esta clase de concurso en la formación de las propuestas correspondientes; este Rectorado, atendiendo á dichas reclamaciones y á la citada resolución, ha acordado rectificar su propuesta publicada en el número 92 del *Boletín* de la provincia de Segovia, haciéndola definitiva, en la forma siguiente, y procederá á los nombramientos de los aspirantes á quienes se adjudican las plazas vacantes, si en el término de cinco días, desde la publicación del presente anuncio, no se han interpuesto recursos de alzada ante la Subsecretaria, por conducto de este Rectorado.

Maestros con servicios en propiedad

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad	SUELDO computable	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios			OBSERVACIONES
				AÑOS	MESES	DÍAS	
1	D. José Costa y García.....	825	825	3	8	8	Se le propone para la Escuela de Nieva.
2	Matías Segoviano Rubio.....	625	625	28	4	3	Adjudicada la que solicita.
3	Eugenio Matesanz Ribera.....	625	625	22	5	3	Se le propone para la Escuela de San Pedro de Gaillos.
4	Mariano Gutierrez Navas.....	625	625	5	9	16	Se le propone para la Escuela de Valle de Tabladillo.
5	Vicente Rodrigo López.....	625	625	5	8	28	Adjudicadas las que solicita.
6	Pedro Alvarez Yuvero.....	625	625	4	7	24	Se le propone para la Escuela de Carbonero de Ahusín.
7	Pedro Verdugo Minguela.....	500	500	23	8	27	Adjudicadas las que solicita.
8	Antonio Garcia Fernández.....	500	500	11	11	17	id. id. id.
9	Pedro Sáez y Páez.....	550	500	7	>	11	id. id. id.
10	Mateo Casla y Benito.....	500	500	5	9	16	id. id. id.
11	Felix Martín Garcia.....	500	500	5	8	8	id. id. id.
12	Antelmo Sainz é Izarra.....	500	500	5	2	7	Se le propone para la Escuela de Castroserna de Abajo.
13	Francisco Jiménez Proy.....	500	500	1	1	18	Se le propone para la Escuela de Higuera.
14	Narciso Duque Sisi.....	500	500	1	1	7	Se le propone para la Escuela de Alquité.
15	Gervasio Alfredo Escobar y Pérez.....	500	500	1	>	21	Adjudicada la que solicita.
16	Narciso López Solares.....	500	500	>	11	7	Se le propone para la Escuela de Valvieja.
17	José Siguero Mate.....	500	500	>	10	16	Adjudicadas las que solicita
18	Pedro Garcia Pascual.....	500	500	>	7	7	Se le propone para la Escuela de Pinilla Ambroz.

Maestros con servicios interinos

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Totalidad de servicios interinos			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DÍAS	
19	D. Ildefonso Vázquez Castaño.....	5	8	27	Se le propone para la Escuela de Trescasas.
20	Mariano Galicia Vara.....	4	3	25	Se le propone para la Escuela de Pascuales.
21	Pedro Moya Fernández.....	3	5	16	Adjudicadas las que solicita.
22	Angel Vázquez Gómez.....	3	1	15	Se le propone para la Escuela de Torregutiérrez.
23	Antonio Navarro Rodriguez.....	2	9	28	Adjudicadas las que solicita.
24	Rafael Cruz Juez y Sotomayor.....	2	5	20	Propuesto para plaza en la provincia de Madrid.
25	Valentin de Diego Sanz.....	2	2	21	Se le propone para la Escuela de Escarabajosa.
26	Pedro Horcajo Merinó.....	2	1	23	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
27	José Vaquerizo Banet.....	2	1	>	id. id. id.
28	José López Tejero.....	1	11	29	id. id. id.
29	Fabio Iglesias Hernández.....	1	11	25	id. id. id.
30	Bernardino Gómez Monsegú.....	1	10	20	id. id. id.
31	Juan Encinas Alarcón.....	1	10	15	id. id. id.
32	Gabriel Marinas Grande.....	1	6	21	id. id. id.
33	Mariano Sancha Sacristán.....	1	5	8	id. id. id.
34	Pablo Merino Llorente.....	1	5	3	id. id. id.
35	Marcos de Andrés Arribas.....	1	1	19	id. id. id.
36	Francisco Javier Fernández Arteaga.....	1	1	8	id. id. id.
37	Pio Arturo Garcia Hernández.....	1	1	1	id. id. id.
38	Basilio Gil Marinas.....	>	6	2	id. id. id.

Aspirantes excluidos

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D. Macario Quiroga Rodriguez.....	Por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
Fermin de Pedro Pérez.....	Por no acreditar haber cesado en la Escuela que sirvió en propiedad, mediante renuncia presentada y admitida por la Autoridad competente.

Núm. 1758

*Alcaldía de Santiuste de San Juan
Bautista*

Terminados el reparto de contribución territorial y urbana y el padrón de cédulas personales, correspondientes á este distrito municipal y año de 1907, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que en los mismos figuran, puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no serán oídas las que se presenten; entendiéndose, que los ocho días anunciados se contarán desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santiuste de San Juan Bautista 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Ruja.

Núm. 1766

*Alcaldía de Santa María la Real
de Nieva*

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este término municipal durante el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan durante dicho plazo hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho crean justas; advirtiéndoles que, transcurrido que sea el plazo de exposición al público, no se admitirá ninguna reclamación por muy justa que sea.

Lo que se hace público para conocimiento de todas cuantas personas á quienes pueda interesar.

Santa María la Real de Nieva 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 1787

Alcaldía de Villacorta

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, padrones de edificios y solares y cédulas personales de este distrito, formados para el año venidero de 1907, se hallan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden examinarles libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen conducentes; pues transcurrido que sea éste, no les será admitida ninguna.

Villacorta 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Salvador Arranz.

Núm. 1838

Alcaldía de Cuéllar

Formado como se halla el padrón de contribuyentes de este distrito municipal por el impuesto de carruajes de lujo para el próximo año de 1907, con atemperancia al Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes inscritos en el mismo que lo pretendan y formular las reclamaciones que se les ofrezcan; en la inteligencia de que transcurrido el

plazo señalado, serán desestimadas y fuera de curso las que se produzcan.

Cuéllar 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

Núm. 1786

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Ultimados la matrícula industrial padrón de edificios y solares y padrón de cédulas personales, de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen, y en su caso, presenten las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho; debiendo tener en cuenta, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cozuelos de Fuentidueña 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Martín.

Núm. 1804

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal que ha de regir en el mismo durante el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan durante dicho plazo presentar las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales serán admisibles cuando se refieran á uno de los casos siguientes:

1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndices; y

2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haberse hecho uso, para la designación de ésta, de un tanto por ciento no autorizado; advirtiéndoles que transcurrido que sea el plazo de exposición al público del documento de referencia, sin haber presentado ninguna reclamación, no se admitirá ninguna por justas que sean.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Ortigosa de Pestaño 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Matias Hernández.

Núm. 1798

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Terminados los repartimientos de contribución territorial; padrones de riqueza urbana, matrículas de industrial y padrones de cédulas personales que han de regir en el año próximo venidero de 1907, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y exponerle las reclamaciones que crean justas, que serán atendidas; pasado dicho término, no será atendida ninguna.

Torre Val de San Pedro 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Matias Martín.

Núm. 1805

Alcaldía de San Ildefonso

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal para

el año próximo de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Ildefonso 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Clemente Gaona.

Núm. 1808

Alcaldía de Turrubuelo

Hallándose formados el padrón de cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el año próximo de 1907, quedan uno y otro documento expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el primero y diez el segundo, á contar desde el día en que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dichos plazos presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados; pues transcurridos, no se admitirá ninguna.

Turrubuelo 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gabriel Barahona.

Núm. 1822

Alcaldía de Barbolla

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Barbolla 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Facundo Estebanz.

Igual anuncio y por el mismo término, hacen los Ayuntamientos de los pueblos que siguen:

Pinarnegrillo.
Fuentidueña.
Estebanvela.
Villar de Sobrepeña.
Fuenterrebollo.
Aldeonsancho.
Linares.
Labajos.
Trescasas.
San Pedro de Gaillos.
Sangarcía.
Navalilla.
Laguna de Contreras.
Cobos de Segovia.
Castro de Fuentidueña.
Olombrada.
Muñopedro.
Dehesa.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.
San Martín y Mudrián.
Santo Tomé del Puerto.
Coca.
Higuera.

Por el plazo de quince días:

Ribota.

Por plazo de diez días:

Bercial.

Núm. 1835

Alcaldía de Barbolla

Terminado el padrón de cédulas personales para 1907, está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar

desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presente sus reclamaciones quien se crea perjudicado.

Barbolla 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Facundo Estebanz.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Linares.
Pinarnegrillo.
Trescasas.
Etreros.
Bercial.
Ventosilla.

Por el término de diez días

Bernúy de Porreros.

Por el término de ocho días

Laguna de Contreras.

Núm. 1767

Juzgado de primera instancia é instrucción del Distrito de Palacio (Madrid)

Don Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del Distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fidel Berzal Arranz, de 21 años de edad, soltero, dependiente de taberna, que vivió en la calle de Mejorada, número 8 (Vallecas), y cuyo actual paradero se ignora, siendo natural de Torrecilla del Pinar, Segovia, hijo de Esteban, ignorándose el nombre de la madre; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid veinte de Octubre de mil novecientos seis.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Liedo. Juan Infante.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de dos caballos de desecho, se anuncia al público que el expresado acto tendrá lugar en este Establecimiento el día 15 del mes actual á las once de su mañana.

Segovia 2 de Noviembre de 1906.—El Comandante Mayor, Fabriciano Haro.